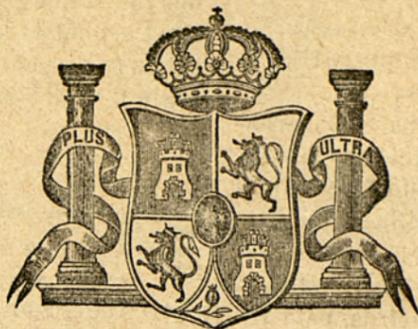


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 2).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

SECCION PRIMERA.

Del consentimiento.

Art. 1262. El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptacion sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

La aceptacion hecha por carta no obliga al que hizo la oferta sinó desde que llegó á su conocimiento, El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

Art. 1263. No pueden prestar consentimiento:

- 1.º Los menores no emancipados.
- 2.º Los locos ó dementes y los sordo-mudos que no sepan escribir.
- 3.º Las mujeres casadas, en los casos expresados por la ley.

Art. 1264. La incapacidad declarada en el artículo anterior está sujeta á las modificaciones que la ley determina, y se entiende sin perjuicio de las incapacidades especiales que la misma establece.

Art. 1265. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidacion ó dolo.

Art. 1266. Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, ó sobre aquellas condiciones de la

misma que principalmente hubieren dado motivo á celebrarlo.

El error sobre la persona solo invalidará el contrato cuando la consideracion á ella hubiere sido la causa principal del mismo.

El simple error de cuenta solo dará lugar á su correccion.

Art. 1267. Hay violencia cuando, para arrancar el consentimiento, se emplea una fuerza irresistible.

Hay intimidacion cuando se inspira á uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona ó bienes, ó en la persona ó bienes de su cónyuge, descendientes ó ascendientes.

Para calificar la intimidacion debe atenderse á la edad, al sexo y á la condicion de la persona.

El temor de desagradar á las personas á quienes se debe sumision y respeto no anulará el contrato,

Art. 1268. La violencia ó intimidacion anularán la obligacion, aunque se hayan empleado por un tercero que no intervenga en el contrato.

Art. 1269. Hay dolo cuando con palabras ó maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro á celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Art. 1270. Para que el dolo produzca la nulidad de los contratos, deberá ser grave, y no haber sido empleado por las dos partes contratantes.

El dolo incidental solo obliga al que lo empleó á indemnizar daños y perjuicios.

SECCION SEGUNDA.

Del objeto de los contratos.

Art. 1271. Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

Se exceptúa la herencia futura, acerca de la cual será nulo cualquier contrato, aunque se celebre

con el consentimiento de la persona de cuya sucesion se trate.

Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios á las leyes ó á las buenas costumbres.

Art. 1272. No podrán ser objeto de contrato las cosas ó servicios imposibles.

Art. 1273. El objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto á su especie. La indeterminacion en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato, siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre los contratantes.

SECCION TERCERA.

De la causa de los contratos.

Art. 1274. En los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestacion ó promesa de una cosa ó servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio ó beneficio que se remunera; y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor.

Art. 1275. Los contratos sin causa, ó con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone á las leyes ó á la moral.

Art. 1276. La expresion de una causa falsa en los contratos dará lugar á la nulidad, si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita.

Art. 1277. Aunque la causa no se exprese en el contrato, se presume que existe y que es lícita mientras el deudor no pruebe lo contrario.

CAPÍTULO III.

De la eficacia de los contratos.

Art. 1278. Los contratos serán obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez.

Art. 1279. Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura ú otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente á llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez.

Art. 1280. Deberán constar en documento público:

1.º Los actos y contratos que tengan por objeto la creacion, transmision, modificacion ó extincion de derechos reales sobre bienes inmuebles.

2.º Los arrendamientos de estos mismos bienes por seis ó mas años, siempre que deban perjudicar á tercero.

3.º Las capitulaciones matrimoniales y la constitucion y aumento de la dote, siempre que se intente hacerlos valer contra terceras personas.

4.º La cesion, repudiacion y renuncia de los derechos hereditarios ó de los de la sociedad conyugal.

5.º El poder para contraer matrimonio, el general para pleitos y los especiales que deban presentarse en juicio; el poder para administrar bienes, y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado, ó que deba redactarse en escritura pública, ó haya de perjudicar á tercero.

6.º La cesion de acciones ó derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública.

CAPÍTULO IV.

De la interpretacion de los contratos.

Art. 1281. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intencion de las partes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias á la intencion evidente de

los contratantes prevalecerá esta sobre aquellas.

Art. 1282. Para juzgar de la intencion de los contratantes, deberá atenderse principalmente á los actos de estos, coetáneos y posteriores al contrato.

Art. 1283. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que las partes se propusieron contratar.

Art. 1284. Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el mas adecuado para que produzca efecto.

Art. 1285. Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo á las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Art. 1286. Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea mas conforme á la naturaleza y objeto del contrato.

Art. 1287. El uso ó la costumbre del pais se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en estos la omision de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.

Art. 1288. La interpretacion de las cláusulas obscuras de un contrato no deberá favorecer á la parte que hubiese ocasionado la obscuridad.

Art. 1289. Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquellas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y este fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmision de derechos é intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolucion se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fué la intencion ó voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

(Continuará).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Del penal de Cartagena se ha fugado el corrigiendo celador José Alcaráz y Alcaráz, natural de Villafranca (Alicante), de 30 años de edad, soltero, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, ponién-

dole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Segun me participa el Gobernador civil de Valladolid, se ha fugado al ser conducido á la cárcel municipal de aquella capital el licenciado del penal Vicente Macias, de 30 años de edad, estatura 1 metro 580 milímetros, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, y descolorido, viste chaqueta y pantalón de paño en mal uso y boina oscura.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Enero de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### NEGOCIADO DE MINAS.

#### Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el artículo 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la Oficina de mi cargo antes del dia 10 del mes próximo las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el número 208 del Boletín oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, y expidiéndose contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion, si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que queda hecho mérito, sin perjuicio de que por la Administracion y Jefatura de Ingenieros del distrito minero se fijen por cálculo prudente á los que omitan su presentacion las cantidades que deban abonar de los productos explotados, por las que tendrán pasar, sin derecho á reclamacion alguna, segun prescribe el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

Burgos 28 de Diciembre de 1888.  
—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de gobierno para los partidos judiciales que á continuacion se expresa, con arreglo á lo ordenado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril último sobre establecimiento del juicio por jurados, que se publican en este Boletín oficial conforme á la regla 6.ª del referido artículo.

### Partido judicial de Belorado.

#### Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1D.	Angel Saez Estefanía.	Alcocero.
2	Luis Palacios Gallo.	Arraya.
3	Ignacio Temiño Dueñas.	Idem.
4	Ildefonso Hoyo y Arnaez.	Idem.
5	Angel Marine Barrio.	Idem.
6	Rafael Roman Moneo.	Idem.
7	Anselmo Perujo Garcia.	Bascuñana.
8	Bernabé Alonso Roman.	Idem.
9	Antonino Jorge San Martin.	Idem.
10	Calixto Ochoa Crespo.	Idem.
1	Dámaso Garrido Martinez.	Belorado.
2	Esteban Eguiluz Manzanares.	Idem.
3	Hermenegildo Puente Garrido.	Idem.
4	Pio San Martin Gonzalez.	Idem.
5	Millan Briñas y Rojado.	Idem.
6	Pablo Aydilllo Santa Olalla.	Idem.
7	Juan Benito Ochoa.	Idem.
8	Angel Alonso Abella.	Idem.
9	Pedro Ezquerria Prado.	Idem.
20	Rufino Corral y Corral.	Idem.
1	Pio Castrillo Puras.	Idem.
2	Santiago Torre Campomar.	Castil de Carrias.
3	Mariano Aguilar Alonso.	Castil Delgado.
4	Jacinto Palacios Ledesma.	Idem.
5	Juan Melchor Moneo.	Cerraton de Juarros.
6	Melquiades Saez Colina.	Idem.
7	Ramon Marina Pascual.	Idem.
8	Felix Riaño Alonso.	Cerezo de Riotiron.
9	Cipriano Quintanilla Gonzalez.	Idem.
30	José Garcia Anitua.	Idem.
1	Faustino Manero Delgado.	Idem.
2	Pedro San Millan Campo.	Idem.
3	Julian Gonzalez Pedroso.	Idem.
4	Basilio Gonzalez Gorbea.	Idem.
5	Cecilio Garcia Sierra.	Idem.
6	Agustin Carrera Garcia.	Idem.
7	Pedro Riaño y Riaño.	Idem.
8	Antolin Barranco Badillo.	Idem.
9	Policarpo Embides Santa Maria.	Idem.
40	Gregorio Contreras Sagredo.	Cueva Cardiel.
1	José Saez Salinas.	Idem.
2	Santiago Urquiza Ortiz.	Espinosa del Camino.
3	Felix Corral Perez.	Idem.
4	Liberato Vitores Garcia.	Eterna.
5	Cecilio Jorge.	Fresneda de la Sierra.
6	Nicolas Monge.	Idem.
7	Manuel Espinosa.	Idem.
8	Daniel Calvo Martinez.	Fresneña.
9	Victor Blanco Corral.	Idem.
50	Leon Ruiz Castillo.	Fresno de Riotiron.
1	Emilio Carcedo y Carcedo.	Idem.
2	Isaac Garcia Lopez.	Idem.
3	Domingo Busto Blanco.	Idem.
4	Miguel Carcedo Barrasa.	Idem.
5	Vitores Murillo Zuazo.	Ibrillos.
6	Teodoro Barrio Cigüenza.	Idem.
7	José Soloriano Rubio.	Ocon de Villafranca.
8	Sebastian Cejudo Silvestre.	Pineda de la Sierra.
9	Vicente Alegre Saez.	Idem.
60	Santos Martinez Lerma.	Pradoluengo.
1	Narciso Garcia Miguel.	Idem.
2	Meliton Garcia Benito.	Idem.
3	Pedro Villanueva Gorilar.	Idem.
4	Blas Soria Lopez.	Idem.
5	Fabian Fuentes Lopez.	Idem.
6	Gregorio Lerma Rioja.	Idem.
7	Mateo Justo Zaldo.	Idem.
8	Fernando Pena Espinosa.	Idem.
9	Eusebio Urquiza Ayala.	Idem.
70	Alejandro San Martin Espinosa.	Idem.
1	Raimundo Soria Velasco.	Idem.
2	Francisco Arana Mingo.	Idem.
3	Carlos Arana Mingo.	Idem.
4	Domingo Martinez Mingo.	Idem.
5	Inocente Simon Martinez.	Idem.
6	Daniel Simon Martinez.	Idem.
7	Lucio Córdova Vicente.	Idem.
8	Andrés Izquierdo Zaldo.	Idem.

79	Romualdo Mingo Miguel.	Pradoluengo.
80	Francisco Pascual Saez.	Idem.
1	Vicente Lázaro Córdova.	Idem.
2	Pablo Arana Villar.	Idem.
3	Serapio Alcalde Mingo.	Idem.
4	Agustin Gonzalez Valmala.	Puras de Villafranca.
5	Pablo Garrido Garrido.	Idem.
6	Gerónimo Garrido Martin.	Idem.
7	Alejandro Saez Garcia.	Quintanalaranco.
8	Felix Abad Luis.	Idem.
9	Valentin Saez Saez.	Idem.
90	Manuel Ruiz Garcia.	Idem.
1	Norberto Arcerredillo Arcerredillo	Rábanos.
2	Hilarion Bartolomé Martin.	Idem.
3	Eusebio Corral Cuende.	Redecilla del Camino.
4	Juan Soto Cigüenza.	Idem.
5	Dámaso Sierra Herrero.	Idem.
6	Vitores Para Martinez.	Redecilla del Campo.
7	Jorge Corcuera Apolinar.	Idem.
8	Hipólito Argüeso Garcia.	Idem.
9	Bonifacio Carcedo Barrasa.	Idem.
100	Severo Espinosa Garcia.	San Clemente del Valle.
1	Rufino Vitores Espinosa.	Idem.
2	Antonio Jorge Pascual.	Idem.
3	Pedro Ochoa Benito.	Idem.
4	Domingo Peña Alarcia.	Santa Cruz del Valle.
5	Julian Mayoral Ezquerria.	Idem.
6	Juan Santa Cruz Ortiz.	Idem.
7	Cesareo Ezquerria Quintanilla.	Idem.
8	Juan Martinez Alarcia.	Idem.
9	Domingo Cámara Hernando.	Idem.
110	Claudio Quintanilla Peña.	Idem.
1	Domingo Sevilla Garrido.	Idem.
2	Fernando Cámara y Cámara.	Idem.
3	Leon Alonso Garrido.	Tosantos.
4	Valentin Mateo Oca.	Idem.
5	Bernardino Alarcia Bartolomé.	Valmala.
6	Juan Diez Mayoral.	Idem.
7	Cosme Cámara Hernando.	Idem.
8	Cándido Hernando Martinez.	Idem.
9	Ricardo Gonzalez Hernando.	Idem.
120	Salvador Heras Alarcia.	Idem.
1	Manuel Garcia Gutierrez.	Idem.
2	Agapito Saez Marina.	Villaescusa la Sombría.
3	Casiano Bringas Barriomiron.	Idem.
4	Cándido Alvarez Mena.	Idem.
5	Remigio Saez Valladolid.	Villafranca Montes de Oca.
6	Eusebio Puras Martinez.	Idem.
7	Carlos Garcia Valladolid.	Idem.
8	José Ayala Cámara.	Idem.
9	Roque Cámara Zamora.	Idem.
130	Hipólito Latorre.	Villagalijo.
1	Pedro Melchor Ortiz.	Idem.
2	Tiburcio Melchor.	Idem.
3	Esteban Urquiza.	Idem.
4	Rafael Corral.	Idem.
5	Fructuoso Oca Ayala.	Viloria de Rioja.
6	Eugenio Murillo Mayor.	Idem.
7	Ponciano Gomez Murillo.	Idem.
8	Telesforo Saez Balda.	Villaescusa la Sombría.
9	Braulio Rojo Lopez.	Villalomez.
140	Saturnino Ayala Melchor.	Idem.
1	Gregorio Saiz Garcia.	Idem.
2	Miguel Ortiz Urquiza.	Villambistia.
3	Andrés Cámara Arnaez.	Idem.
4	Alejandro Valmala Perez.	Idem.
5	José Valladolid San Martin.	Idem.
6	Mariano Sagredo Diez.	Villalbos.
7	Sebastian Lopez Saez.	Idem.
8	Juan Cámara Urquiza.	Villambistia.
9	Julian Badillo Sanz.	Villanasur Rio de Oca.
150	Valentin Contreras Sagredo.	Idem.

*Capacidades.*

1D.	Felipe Gonzalez Cortés.	Arraya.
2	Juan Palacios Arnaez.	Idem.
3	Telesforo Alcalde Gomez.	Belorado.
4	Lope Riaño Castro.	Idem.
5	Sant.º Mallaina Sanjuanbenito.	Idem.
6	Felipe Corral Gimenez.	Espinosa del Camino.
7	Lino Calleja Corral.	Idem.
8	Juan Francisco Jorge Perez.	Idem.
9	Felipe Oca Corral.	Idem.
10	Vicente Ortiz Corral.	Idem.
1	Angel Quintanilla Martinez.	Garganchon.
2	Gregorio Arcerredillo Santa Cruz	Rábanos.
3	Martin Bartolomé Martinez.	Idem.
4	Pedro Cámara Rubio.	Idem.
5	Santos Cámara Sevilla.	Idem.
6	Lázaro Cámara Sevilla.	Idem.
7	Simon Hernando Sevilla.	Idem.
8	Benito Hernando Martinez.	Idem.

19	Francisco Rubio Anton.	Rábanos.
20	Benito Rubio Mata.	Idem.
1	Juan Lázaro Mata.	Idem.
2	Venancio Manso Garcia.	San Clemente del Valle.
3	Juan Urquiza Benito.	Idem.
4	Marcelo Córdoba Corral.	Idem.
5	Juan Garcia Bartolomé.	Idem.
6	José Hernando Jorge.	Idem.
7	Narciso Córdoba.	Idem.
8	José Iñiguez.	Idem.
9	Teodoro Gonzalez Garcia.	Idem.
30	Marcos Jorge Hernando.	Idem.
1	Dámaso Gonzalez Roman.	Idem.
2	Antonio Gonzalez Garcia.	Idem.
3	Marcos Vitores Gonzalez.	Idem.
4	Calixto Villar y Garcia.	Idem.
5	Justo Martinez Pascual.	Idem.
6	Emeterio Corral Urquiza.	Tosantos.
7	Gaspar Ezquerria Alonso.	Idem.
8	Calixto Rebolledo Alonso.	Idem.
9	Ignacio Ronda Rodriguez.	Idem.
40	Cayetano Oca Barrio.	Idem.
1	Julian Ezquerria Alonso.	Idem.
2	Valentin Benito Urbina.	Villagalijo.
3	Manuel Corral.	Idem.
4	Ambrosio Córdoba.	Idem.
5	Pablo Espinosa.	Idem.
6	Rafael Pascual.	Idem.
7	Ildefonso Córdoba.	Idem.
8	Benito Espinosa.	Idem.
9	Marcos Iñiguez.	Idem.
50	Jacinto Benito.	Idem.
1	Jorge Pedro.	Idem.
2	Lorenzo Vitores.	Idem.
3	José Gonzalo.	Idem.
4	Isidoro Benito.	Idem.
5	Manuel Hernando.	Idem.
6	Benito Jorge.	Idem.
7	Martin Garcia.	Idem.
8	Justo Garrido.	Idem.
9	Manuel Manso.	Idem.
60	Silverio Pascual.	Idem.
1	Roman Garrido.	Idem.
2	Manuel Barriocanal Hernaez.	Villafranca Montes de Oca.
3	Eusebio Cámara Bonilla.	Idem.
4	Pablo Cámara Barrio.	Idem.
5	Domingo Fernandez Garcia.	Idem.
6	Vicente Gutierrez Barrio.	Idem.
7	Braulio Gimenez Escolar.	Idem.
8	Juan Gimenez Escolar.	Idem.
9	Inocente Perez Valladolid.	Idem.
70	Damian Rojo Garcia.	Idem.
1	Juan Moral Mata.	Idem.
2	Mateo Rubio Mata.	Idem.
3	Manuel Saez Martinez.	Idem.
4	Julian Valladolid Marin.	Idem.
5	Toribio Valladolid Gimenez.	Idem.

(Continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

Esta Corporacion en la sesion celebrada el 21 del corriente ha acordado anunciar la subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública en la calle de los Vadillos. bajo las condiciones que á continuación se expresa:

1.ª La subasta se verificará el dia 30 de Enero de 1889 á las once de la mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales, y ante el Sr. Alcalde Presidente, ó el Teniente en quien delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Fxcmo. Ayuntamiento y el Secretario de S. F.

2.ª Los terrenos objeto del remate son los siguientes:

Un solar, señalado en el plano con el núm. 2, que mide una superficie de 504 metros cuadrados, que

á razon de 4 pesetas 50 céntimos cada metro, importa el precio de subasta la cantidad de 2268 pesetas.

El comprador de este solar se obliga y compromete en el acto de su adquisicion á abonar á D. Ramon Fernandez Villa, dueño de la casa núm. 12, contigua al mismo, la mitad del coste que haya tenido la fachada de dicha casa por su lado Este, y que quedará convertida en medianería.

Tambien satisfará el mismo comprador al ya citado D. Ramon todos los gastos, daños y perjuicios que puedan originársele como consecuencia de la privacion de luces, que precisamente ha de determinar una nueva distribucion en la casa de referencia.

Hasta tanto que el comprador no haya satisfecho al Sr. Fernandez Villa el importe de lo anteriormente dicho, no se le concederá licencia por el Ayuntamiento para la edificacion en dicho solar.

Otro idem, señalado en el plano con el núm. 3, y que mide una superficie de 317 metros cuadrados, que tasados á 4 pesetas 50 céntimos uno, suman la cantidad de 2776 pesetas 50 céntimos.

La línea de este solar que dá al Norte será pared medianera; y cuando se acuerde la apertura de la calle trazada en el plano á dicho aire, tendrá derecho el dueño de este solar á dar vistas á la expresada calle, previa indemnizacion.

Otro idem, señalado en el plano con el núm. 4, que compone una superficie de 673 metros cuadrados, que tasados á 4 pesetas 50 céntimos uno, forman un total de 3028 pesetas 50 céntimos,

El comprador de este solar quedará sujeto á la condicion que se señala en el anterior.

Otro idem, designado en el plano con el núm. 5, que mide de superficie 404 metros cuadrados, que á razon de 4 pesetas 50 céntimos cada uno, suman la cantidad de 1818 pesetas.

Otro idem, marcado en el plano con el núm. 6, que comprende una superficie de 420 metros cuadrados, que al precio de 4 pesetas 50 céntimos cada uno, asciende á la cantidad de 1890 pesetas.

Otro idem, señalado en el plano con el núm. 7, que mide 560 metros cuadrados, que á razon de 4 pesetas 50 céntimos el metro, suman la cantidad de 2520 pesetas.

El comprador de este solar se sujetará á la condicion impuesta á los señalados con el núm. 3 y 4.

3.<sup>a</sup> El arbolado existente hoy en los terrenos que se venden, quedará de la propiedad del Ayuntamiento, que dispondrá la corta tan pronto como se subasten los solares.

4.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el dia y á la hora señalados, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

5.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados, consignando además en el sobre el número del solar á que se hace postura en el pliego. Dichos pliegos deberán contener la proposicion, ajustada al modelo, en papel del sello 11.º, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que entregue acompañe este último documento. Los pliegos correspondientes á cada solar serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningun motivo.

6.<sup>a</sup> La fianza provisional que

menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de cada solar, es la siguiente: solar núm. 2, pesetas 113'40; número 3, pesetas 139'83; núm. 4, pesetas 151'43; núm. 5, pesetas 90'90; núm. 6, pesetas 94'50; y núm. 7, pesetas 126, que se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 5.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El pago del precio de cada uno de los solares se verificará en la Depositaria municipal en oro, plata ó papel moneda á los ocho dias de haber sido comunicada al comprador la aprobacion definitiva de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento; y acto seguido le será otorgada la competente escritura de venta.

11. Los gastos de escritura, derechos de la Hacienda, inscripcion en el Registro y cuanto se

relacione con este asunto, serán de cuenta del comprador.

12. Los planos de situacion y deslinde de los solares y los antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

Burgos 27 de Diciembre de 1888. —El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Rio y Gili.

#### MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N. N., vecino de...., provisto de cédula personal núm... clase... expedida en.... que acompaña, se presenta licitador á la subasta del solar señalado con el núm.... en el plano de situacion y deslinde de los que se enagenan por la Excmo. Corporacion municipal en la calle de los Vadillos, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, y se compromete á adquirirle, aceptando las condiciones que sirven de base á la subasta y ofreciendo el precio de pesetas.... (en letra).

Burgos.... de Enero de 1889.  
(Firma del interesado).

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este término municipal, con el haber anual de 40 pesetas, pagadas de los fondos municipales, la que ha de proveerse en un Veterinario, quien podrá además contratar con los vecinos de esta villa y sus anejos para la asistencia de sus respectivos ganados.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santo Domingo de Silos 21 de Diciembre de 1888.—Gerardo Martinez.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Villarcayo.

D. Antonio Moreno y Sainz, recaudador de contribuciones de este partido ó zona de Villarcayo, á los contribuyentes del Valle de Mena hago saber: que la recaudacion del papel sobrante del primer trimestre de industrial, asi como lo correspondiente al segundo trimestre, y primero y segundo de territorial del actual ejercicio de 1888-89, tendrá lugar por el que suscribe en los dias del 6 al 12 del próximo mes de Enero, debiendo advertirles que de no verificarlo en los expresados dias, sufrirán

los morosos los recargos que la ley establece.

Villarcayo 28 de Diciembre de 1888. —El Recaudador, Antonio Moreno.

#### Hospital militar de Burgos.

Intervencion.

Pliego de precio límite que ha de regir en la subasta para la contratacion del vino comun necesario en este Establecimiento.

Vino tinto del llamado de tierra de Madrid, Rioja ó Navarra: cantidad que se calcula necesaria 6030 litros, precio límite 0'45 pesetas, garantía del 5 por 100, 136.

Burgos 2 de Enero de 1889.—El Comisario de Guerra, Interventor, Joaquin Gonzalez Aupetit.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Juan Melero, Secretario del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, se encarga de la formacion de cuentas municipales y del Pósito, así como de llevar la contabilidad segun previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de 1.º de Junio del mismo año.

#### Casa en venta.

Se vende, á voluntad de su dueño, en pública subasta la casa número 18 de la Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) en esta Ciudad, el dia 7 del corriente, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, número 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad.

Burgos 2 de Enero de 1889.

2—3

#### Palomina en venta.

Las personas que deseen adquirir ocho ó diez mil kilogramos de palomina, sin mezcla alguna, bien sea al por mayor ó menor, pueden dirigirse á la calle de la Puebla, núm. 35, piso 1.º, en Burgos, donde podrán tratar con el interesado.

2—4

Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, número 5, Burgos, vende harina de yeros á 10 reales arroba, á pagar en Setiembre de 1889.

2—3